

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En la Villa de Yécora, Territorio Histórico de Álava, siendo las catorce horas y treinta minutos, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, presidida por el alcalde D. Rafael Fernández Jalón, con la asistencia de los concejales abajo reseñados y asistidos de mi, la secretaria, D^a Elvira Ocio Vizuetete.

CONCEJALES ASISTENTES

D. Julián Herráinz Arroyo
Dña. Joana López García
D. Yonathan López Herráinz
D. Aitor de la Villa Fernández
D. Aitor Miranda Vivanco

No asiste la concejala Elisa Vázquez, habiendo excusado previamente su ausencia por motivos laborales.

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el alcalde abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre el único asunto del día.

**1º.- APROBACIÓN SÉPTIMA CERTIFICACIÓN DE LA OBRA DE
CONSTRUCCIÓN DE LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES Y
BOMBEO EN YÉCORA Y TERCERA CERTIFICACIÓN HONORARIOS.**

APROBACIÓN SÉPTIMA CERTIFICACIÓN.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2020, por el director de la obra, sobre la base de la relación valorada, fue expedida la siguiente certificación de obra:

7^a Certificación de las obras de construcción de estación depuradora de aguas residuales y bombeo en Yécora, por un importe de 79.232,99 euros (IVA incluido)

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometido a votación, por la UNANIMIDAD de los concejales presentes, se toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 7, correspondiente a las obras de construcción de estación depuradora de aguas residuales y bombeo en Yécora, suscrita por el director de la obra por importe de 79.232,99 euros (IVA incluido).

Datos de la certificación:
Director de la Obra: Sergio Fernández Oleaga
Contratista: UTE YÉCORA, Unión Temporal de Empresas ley 18/1992, de 26 de mayo CIF: U71384366
Fecha de Expedición: 16 de septiembre de 2020.
Nº de certificación: 07/2020
Importe (Impuestos incluidos) 79.232,99 euros

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40, y 41 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, se reconoce la obligación y se ordena el pago de la referida certificación con cargo a la aplicación presupuestaria 166 623021, construcción depuradora aguas residuales.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo junto con la certificación al Servicio de promoción y financiación de infraestructuras locales y supramunicipales, del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, para que abonen la subvención correspondiente.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo junto con la certificación al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, para que abonen la subvención correspondiente.

APROBACIÓN FACTURA DIRECCIÓN DE OBRAS

En relación a la dirección de obra, según el contrato firmado con fecha 7 de junio de 2019, se establece el pago del 40% del contrato 40% cuando se contabilice un 50% de avance en la ejecución de las obras.

Vista la factura nº 40-20, presentada por Studio Técnico Obras y Arquitectura, S.L.P.U., de fecha 16 de septiembre de 2020, por un importe de 11.313,50 euros.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometido a votación, se aprueba por la UNANIMIDAD de los concejales presentes:

PRIMERO.- Aprobar la factura 40-20, de fecha 16 de septiembre de 2020, correspondiente al 40% del contrato de dirección de obras, por un importe de 11.313,50 euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40, y 41 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, se reconoce la obligación y se ordena el pago de la referida certificación con cargo a la aplicación presupuestaria 166 623021, construcción depuradora aguas residuales.

2º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA CUADRILLA DE LAGUARDIA-RIOJA ALAVESA RELATIVAS A LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La gestión de los residuos es una de las competencias básicas atribuidas a los municipios, sin embargo, mediante delegación de los Ayuntamientos, y para una mejor eficiencia y eficacia de los servicios, es posible que otros entes supramunicipales ejerzan dichas competencias, ya que se tratan de figuras jurídicas que tienen capacidad para promover y gestionar servicios generales en su circunscripción.

La gestión y tratamiento de los servicios públicos mediante la Cuadrilla mejora la competencia (reduce los costes de implementación, mantenimiento, gestión y prestación del servicio y ayuda a la reducción de los trámites burocráticos), genera cohesión territorial que permite alcanzar una adecuada articulación entre los miembros y un acceso equitativo a los servicios públicos, promueve el desarrollo social de forma conjunta, favorece la integración y además, promueve la consecución de los objetivos de la planificación local.

La Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses supramunicipales, tiene capacidad para asumir competencias por delegación o transferencia de los Ayuntamientos, para lo que se requiere la mayoría absoluta de votos del número legal de miembros, tal y como establecen respectivamente los artículos 28 y 24 de la Norma Foral 63/1989 de Cuadrillas.

La Cuadrilla, tal y como establece el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene potestad reglamentaria; igualmente el propio Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa del Territorio Histórico de Álava establece que son competencias de la Junta de la Cuadrilla:

“Artículo 10. Competencias de la Junta de la Cuadrilla.

1. Corresponden a la Junta de Cuadrilla las siguientes atribuciones:

c) Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de su competencia.

f) Asumir o rechazar el ejercicio de competencias que le sean ofrecidas en delegación a la Cuadrilla por otras Administraciones Públicas, negociando el alcance, contenido, condiciones, duración y control de la delegación.

m) La aprobación de la forma de gestión de los servicios públicos de su competencia”.

Por lo que puede asumir la redacción y aprobación de una ordenanza en materia de gestión de residuos que permita diseñar un servicio público más sostenible y que aproveche las sinergias entre los distintos municipios, dando un mejor servicio a la ciudadanía de la Cuadrilla.

En el artículo 12, 5º y 6º de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados se indica expresamente:

“5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

6. Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión

de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.”

Por su parte, el artículo 17, 3º añade:

“3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

El artículo 21, 3º y 4º establecen, por su parte:

“3. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

4. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización. Cuando sea necesario para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes”.

En el ámbito de la legislación ambiental del País Vasco, no sólo hemos de mencionar la regulación establecida por la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente, sino, además, la incluida en la Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, la LIL). En efecto, el artículo 17 de la citada norma legal establece las competencias propias de los municipios incluyendo un apartado 17 del siguiente tenor literal:

“17) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El artículo 2, 2º de la LIL establece que *"los servicios públicos locales serán prestados preferentemente por el municipio, en cuanto instancia dotada de legitimidad democrática directa"*.

No obstante lo anterior, prevé que por razones de eficiencia y eficacia, dichos servicios sean prestados por entidades locales constituidas por los propios municipios o, en su párrafo 3º por otras entidades locales de acuerdo con lo que se regule por medio de normas forales de los Territorios Históricos. En todo caso, dispondrán de las potestades previstas en la legislación básica de régimen local.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 93 de la LIL establece que "*En aquel/os supuestos en los que no fuera posible la prestación de los servicios por las entidades locales, bien por razones de viabilidad o bien por razones de eficiencia o eficacia, serán prestados, siempre que fuera posible, por otra entidad local de que la formen parte dichas entidades locales (por ejemplo, cuadrillas o mancomunidades)*".

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece los supuestos en los que se requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos. Entre dichos supuestos, la letra h) incluye "*Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente*".

Sometido a votación, por unanimidad de los concejales presentes se toma el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa los siguientes servicios pertenecientes al servicio general de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y en los términos en los que se detallan en el presente acuerdo:

a) SERVICIOS DELEGADOS.

Con carácter general los relativos a los residuos municipales, incluyendo dentro de esta definición los residuos domésticos que corresponde a aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los asimilados generados por la actividad propia del comercio y similares:

1	Recogida de la fracción resto.
2	Recogida selectiva de la fracción envases ligeros.
3	Recogida selectiva de la materia orgánica.
4	Gestión de puntos de compostaje.
5	Recogida selectiva del papel cartón.
6	Recogida selectiva de vidrio.
7	Recogida selectiva del textil y otros residuos reutilizables.
8	Recogida selectiva en mercadillos, fiestas patronales y otros eventos.
9	Recogida de muebles, enseres y otros.
10	Gestión de residuos procedentes de la limpieza viaria. Recogida de residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
11	Recogida de animales domésticos muertos abandonados en la vía pública.
12	Recogida de vehículos abandonados en la vía pública.
13	Recogida selectiva de aceite vegetal usado de origen doméstico.
14	Gestión de los Puntos Limpios Rurales

14	Servicio de cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial reguladora y no queden expresamente exceptuados mediante el presente acuerdo.
----	--

b) FACULTADES DELEGADAS

Se transfiere a la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa todas y cada una de las competencias y potestades precisas para la prestación y gestión de los servicios básicos y complementarios indicados en el apartado a) de este acuerdo, incluyendo, en todo caso, recogida, transporte y tratamiento posterior. Además de lo anterior, y considerando la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa como entidad local definida en el artículo 2º d) de la LIL, la misma ostenta personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluirán las delegaciones previstas en el presente artículo.

En particular, y considerando las características peculiares del presente servicio, se incluyen entre las potestades delegadas las siguientes:

a) Elaboración de programas de prevención y de gestión de los servicios que son objeto de delegación.

b) Reglamentación de prestación y uso del servicio y la consiguiente potestad sancionadora.

c) Prestación de los servicios por cualquiera de las formas de gestión de los mismos, directa o indirecta a través de las modalidades previstas en la legislación sobre contratación administrativa. No obstante, lo anterior, no se incluye en esta delegación la creación de entidades o sociedades instrumentales.

d) Representación del Ayuntamiento de Yécora en materia de gestión de los servicios delegados ante cualquier entidad pública o privada (relaciones ante otras instituciones, solicitud de subvenciones, etc.).

e) Llevar a cabo todas las adquisiciones y demás operaciones financieras precisas para el cumplimiento de sus fines.

f) Comunicación, sensibilización y análisis de los servicios delegados.

SEGUNDO.-La delegación incluida en el apartado primero de esta parte dispositiva se determina por tiempo indefinido, salvo imposibilidad excepcional e imprevisible sobrevenida que exija la reversión del servicio al Ayuntamiento de Yécora o surjan otras circunstancias excepcionales.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.

3º.- APROBACIÓN CONVOCATORIA OBRAS MENORES Y RELACIONES VECINALES 2021.

OBRAS MENORES

Examinado el Acuerdo 356/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 28

de julio, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, en el programa 2021, de Ejecución de Obras Menores, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 85, de 29 de julio de 2020.

Considerando que el objeto de esta convocatoria es realizar obras menores, y que el ayuntamiento tiene la intención de llevar a cabo las obras de arreglo de los caminos de la Atalaya, Valvarniga, Antanillas y Alluviaza.

Sometido a votación, por la unanimidad de los concejales presentes, se ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava la concesión de la máxima ayuda económica para la obra de arreglo de los caminos de la Atalaya, Valvarniga, Antanillas y Alluviaza, por un importe de 34.520,27 euros.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava junto con el resto de la documentación requerida.

RELACIONES VECINALES

Examinado el Acuerdo 357/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de julio, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, en el programa 2021, de iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 85, de 29 de julio de 2020.

Considerando que el objeto de esta convocatoria es obras mediante el sistema de veredas y que el ayuntamiento tiene la intención de llevar a cabo las obras de mantenimiento y puesta en valor de la fuente de Yécora.

Sometido a votación, por la unanimidad de los concejales presentes, se ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava la concesión de la máxima ayuda económica para la obra de mantenimiento y puesta en valor de la fuente de Yécora por un importe de 25.816,24 euros.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava junto con el resto de la documentación requerida.

El alcalde propone incluir en el orden del día de la presente sesión un nuevo tema que por razones de urgencia debe ser tratado y que no se ha incluido en el orden del día de la presente sesión, y es el tema de la adjudicación de la obra de restauración de la puerta de la ermita de Ntra. Sra.

de Bercijana. Los concejales, por unanimidad, votan a favor de la inclusión de este tema en la presente sesión.

4º.- ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE RESTAURACIÓN DE LA PUERTA DE LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE BERCIJANA.

Considerando que con fecha 12 de junio de 2020, se solicitó subvención dentro de la convocatoria pública de subvenciones para restauración de bienes histórico-artísticos, para llevar a cabo la restauración de la puerta de la ermita de Ntra. Sra. de Bercijana.

Considerando que con fecha 11 de agosto de 2020, se comunicó al Ayuntamiento de Yécora la Orden Foral 177, de la diputada de cultura y deporte, mediante la que se concede una subvención de 11.796,05 euros para llevar a cabo dichos trabajos.

Vista la necesidad de acometer antes del 18 de diciembre las obras de restauración de la puerta

Visto que la contratación que se propone puede encajar en los supuestos previstos en el régimen establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para los contratos menores, para lo cual y salvaguardando los principios rectores de la contratación pública, el espíritu y la finalidad de la Ley, debe armonizarse todo ello con la necesidad de dotar de agilidad y eficacia el funcionamiento de la administración municipal en atención a su pequeña dimensión y escasez de medios materiales y humanos.

Considerando que dadas las características del trabajo se ha solicitado presupuesto a dos empresas especializadas:

- Empresa 1.: PETRA S. COOP. RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO por importe de 8.712 euros (IVA incluido). Sólo incluye la restauración de la cara exterior de la puerta.
- Empresa 2.: ARTYCO, S.L., por importe de 14.745,06 euros (IVA incluido). Incluye la restauración de las dos caras de la puerta

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por UNANIMIDAD, acuerda:

PRIMERO. - Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Es un contrato subvencionado que debe realizarse antes del 18 de diciembre, quedando acreditado que la contratación mediante un contrato menor en este caso es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines

del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Adjudicar el contrato para la restauración de la puerta de la ermita de Ntra. Sra. de Bercijana a la empresa ARTYCO, S.L. con NIF.: B-01383587, por un importe de 14.745,06 euros (IVA incluido), mediante contrato menor, por haber presentado la oferta más ventajosa para este ayuntamiento.

TERCERO. - Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la ejecución de la obra

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	336-602001	14.745,06 euros (IVA incluido)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el alcalde-presidente dio por finalizado el acto siendo las quince horas y cincuenta minutos, de todo lo cual yo, la secretaria-interventora, doy fe.